



# **17 PUNTOS INTERESANTES DE LA NUEVA FORMA DE PAGAR IMPUESTOS**

**(UBER, UBER Eats, Cabify, DIDI, entre otros)**

# 17 PUNTOS INTERESANTES DE LA NUEVA FORMA DE PAGAR IMPUESTOS (UBER, UBER Eats, Cabify, DIDI, entre otros)

Se crea modalidad para que las personas físicas que utilicen plataformas tecnológicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados puedan cumplir con sus obligaciones de una manera mas sencilla y práctica a través de las personas morales dueñas de estas plataformas.

La autoridad presenta una nueva estrategia para que las empresas que ofrecen estas plataformas ayuden a recaudar impuestos ofreciendo facilidades a los usuarios conductores, las empresas participantes son marcas como: UBER, CABIFY, DIDI, UBER EATS, RAPPI, SIN DELANTAL, entre otras.

Aunque se dio a conocer en el año 2018 en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, no es hasta 2019 donde conocemos más a detalle información relacionada a este tema desde la regla 3.11.12 hasta la regla 3.11.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019.

# 1. ¿Es obligatorio u opcional?

Las personas morales tienen la opción para aceptar y participar con esta forma de trabajar.

La persona física cuenta con la obligación de trabajar bajo esta modalidad una vez que la empresa dueña de la plataforma acepta esta modalidad, excepto quienes se encuentran en Régimen de Incorporación fiscal y que solo obtengan ingresos por el uso de las plataformas.

*Fundamento: 3.11.12, Primer párrafo RMF 2019*

# 2. ¿Qué empresa puede aceptar esta opción para apoyo en el cobro de impuestos?

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas para que los conductores presten servicios independientes de transporte terrestre (pasajeros o alimentos).

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo RMF 2019*



### 3. Las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, tienen que inscribirse?

Si, deberán solicitar su inscripción en el RFC exclusivamente con el carácter de retenedor, si es que aceptan realizar las retenciones a los conductores.

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo, Fracción IV, RMF 2019*

### 4. ¿En qué consiste la nueva modalidad?

Los dueños de las plataformas que utilizan las personas físicas para prestar servicios de transporte o entrega de alimentos preparados, una vez que acepten, harán retención de ISR e IVA a las personas físicas que prestan estos servicios de forma mensual en base al total de los ingresos cobrados por el uso de la plataforma.

Los porcentajes para hacer la retención se muestra en la siguiente tabla:

| Monto del ingreso mensual | Tasa de retención (%) |     |
|---------------------------|-----------------------|-----|
|                           | ISR                   | IVA |
| Hasta \$25,000.00         | 3                     | 8   |
| Hasta \$35,000.00         | 4                     | 8   |
| Hasta \$50,000.00         | 5                     | 8   |
| Más de \$50,000.00        | 9                     | 8   |

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo, Fracción I, RMF 2019*

## 5. ¿Qué obligaciones tendrían los dueños de las plataformas conforme a las retenciones realizadas?

Se deberá enterar el impuesto retenido al SAT a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se le hicieron, mediante declaración, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó el servicio.

Y se debe entregar por correo electrónico a quien se le haga la retención un CFDI de Retenciones e información de pagos, dicho CFDI debe ser entregado a más tardar el día 5 del mes inmediato siguiente al mes de que se trate. Esta documentación deberá ser parte de la contabilidad.

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo, Fracción I y VI RMF 2019*

## 6. ¿Las retenciones pueden hacerse de forma semanal?

Si, siempre que se entere al SAT en las mismas fechas (17 del mes siguiente), las retenciones se harán aplicando la tabla mencionada calculada en semanas. Quedando la tabla semanal de la siguiente manera:

| Monto del ingreso semanal | Tasa de retención (%) |     |
|---------------------------|-----------------------|-----|
|                           | ISR                   | IVA |
| \$                        |                       |     |
| Hasta \$5,756.58          | 3                     | 8   |
| Hasta \$8,059.21          | 4                     | 8   |
| Hasta \$11,513.16         | 5                     | 8   |
| Más de \$11,513.16        | 9                     | 8   |

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo, Fracción Párrafo tercero RMF 2019*

## 7. ¿Qué debe contener el CFDI?

El CFDI debe contener los datos de los ingresos por viajes desglosando los ingresos cobrados y el impuesto retenido, así mismo debe de ser acompañado con el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”.

Esto también se puede entregar por semana siempre que sea por un periodo de 7 días y se entregue antes de que termine la siguiente semana a la que pertenece.

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo, Fracción I, RMF 2019*

## 8. ¿Cuándo se publica el complemento en la página del SAT?

El complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas” se publicó en el portal de internet del SAT el día 30 de abril 2019, iniciando su vigencia 30 días después de su publicación.

*Fundamento: Vigésimo Noveno Transitorio RMF 2019 y Portal de internet del SAT, <https://www.sat.gob.mx/consulta/52846/complemento-servicios-de-plataformas-tecnologicas>*

## 9. ¿Cómo persona física debo tener alguna característica especial?

Si, se debe contar dada de alta la actividad “Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de una plataforma tecnológica” o “Servicio de entrega de alimentos preparados a través de una plataforma tecnológica”.

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo, Fracción I, último párrafo, RMF 2019*



## 10. ¿Esta forma de trabajar tiene facilidades para el usuario conductor?

Las personas físicas que trabajan utilizando estas plataformas para obtener sus ingresos, cuentan con ciertas indicaciones relacionadas con sus obligaciones fiscales que veremos a continuación:

1. Ingresos exclusivos por uso de la plataforma
  - a) Actividad Empresarial
    - No presentan declaración mensual de ISR
    - No presentan declaración mensual de IVA
    - No presentan DIOT
  - b) RIF
    - Es opcional el aceptar esta modalidad
    - Al aceptar no presentan declaración bimestral de ISR
    - Al aceptar no presentan declaración bimestral de IVA
2. Ingresos por uso de la plataforma y otras actividades
  - a) Actividad Empresarial
    - Presentar declaración mensual de ISR acumulando todos los ingresos y acreditando ISR retenido.
    - Presentar declaración mensual de IVA sin considerar ingresos obtenido por plataforma.
    - Considerar la retención de IVA como pago definitivo
    - No aplicar IVA de gastos efectuados.
    - No presentan DIOT con respecto a los gastos relacionados a la actividad de transporte por uso de la plataforma electrónica.
  - b) RIF
    - Son obligatorias las retenciones.
    - Presentar declaración bimestral ISR acreditando las retenciones.
    - En caso de ser mayor las retenciones al impuesto calculado, se podrá utilizar la diferencia en las declaraciones posteriores, sin que su aplicación genere pérdida o saldo a favor.
    - Presentar declaración bimestral IVA solo por los ingresos que sean de actividades distintas a las de la plataforma.
    - No se consideran en la declaración, el IVA de los gastos relacionados con la actividad de transporte.

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo, Fracción II y III, RMF 2019*



## 11. ¿La persona física debe seguir realizando CFDI?

Si, tanto a los clientes que lo soliciten como a los que no, considerando a estos últimos como público en general.

*Fundamento: 3.11.12 Primer párrafo, Fracción VII, RMF 2019*

## 12. ¿Cómo puede aceptar la persona moral?

Para optar por esta forma de trabajar la persona moral debe enviar un caso por el Portal del SAT cumpliendo con la ficha de trámite 292/CFE "Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos", contenida en el Anexo 1-A.

*Fundamento: 3.11.13 RMF 2019*



## 13. Al aceptar la persona moral ¿Qué debe hacer la persona física que utiliza la plataforma?

La persona física queda relevada de hacer trámite alguno si la empresa dueña de la plataforma cumple con lo siguiente:

- I. Manifiesten a la autoridad fiscal que optan por retener el ISR e IVA a las personas físicas, conforme a lo previsto en la regla 3.11.12.
- II. Que enteren al SAT mediante declaraciones las retenciones de ISR e IVA, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.
- III. Que emitan los CFDI con el complemento de “Servicios Plataformas Electrónicas” en los términos de lo previsto por la regla 3.11.12.

Quienes no acepten el cambio pueden presentar su Aviso de aumento o disminución de actividades, para restablecer las características con las que contaban (RIF).

*Fundamento: 3.11.14 RMF 2019*

## 14. ¿Cómo avisan los RIF que aceptan el nuevo método de retenciones?

Se deberá manifestar con un escrito bajo protesta de decir verdad a la empresa que proporciona la plataforma electrónica que optan por que les efectúen las retenciones del ISR e IVA, en términos de la regla 3.11.12 de la RMF 2019.

Y el SAT considerara que existe dicha aceptación cuando la persona moral realicen el entero de la primera retención de impuestos.

*Fundamento: 3.11.15 RMF 2019*

## 15. ¿Qué debe hacer el usuario de la plataforma si ya no realiza la actividad o siendo RIF ya no desea le realicen las retenciones?

Deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

*Fundamento: 3.11.16 RMF 2019*

## 16. ¿Al ser RIF y aceptar que se realicen las retenciones dejo de aplicar la facilidad del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación?

Si el RIF solo se dedica al transporte de pasajeros o alimentos preparados por medio de la plataforma, entonces al aceptar la modalidad de retenciones no deberá cumplir con la facilidad de la Ley de Ingresos de la Federación.

Las personas que son RIF y se obtienen ingresos por realizar varias actividades aplicarán las retenciones solo para los ingresos por la plataforma electrónica y las otras actividades se calcularán de forma normal, inclusive aplicando la facilidad de la LIF.

*Fundamento: 3.11.17 y 3.11.18 RMF 2019*

## 17. ¿Cuándo se pueden presentar los avisos para actualizar las actividades y obligaciones?

El aviso presentado conforme a la ficha 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, a partir del 01 de junio de 2019.

*Fundamento: Cuadragésimo primero Transitorio RMF 2019*

FUENTE:

**Resolución Miscelanea Fiscal 2019.**

**Servicio de Administración Tributaria.**

<https://www.sat.gob.mx/consulta/52846/complemento-servicios-de-plataformas-tecnicas>





Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas  
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación



# MARCANDO EL PASO

— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —

# COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC  
[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)  
[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

Región Norte  
01(656) 980.0497

Región Noroeste  
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901  
01(686) 980.0496

Región Centro  
01(55) 5280.3267  
01(55) 2623.1639

Región Bajío  
01(477) 211.6009



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas  
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)



[/TLC.Asociados.SC](https://www.facebook.com/TLC.Asociados.SC)



[/tlc.asociados](https://www.instagram.com/tlc.asociados)



[/tlcasociados](https://twitter.com/tlcasociados)



[/tlc-asociados-s.c.](https://www.linkedin.com/company/tlc-asociados-s.c)



[TLC Asociados S.C.](https://www.youtube.com/TLCAsociadosS.C)

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)

**Región Norte** (656) 980.0497

**Región Bajío** 01(477) 211.6009

**Región Noroeste** 01(664) 634.0189 • 01(664) 682.3901 • 01(686) 980.0496

**Región Centro** 01(55) 5280.3267 • 01(55) 2623.1639